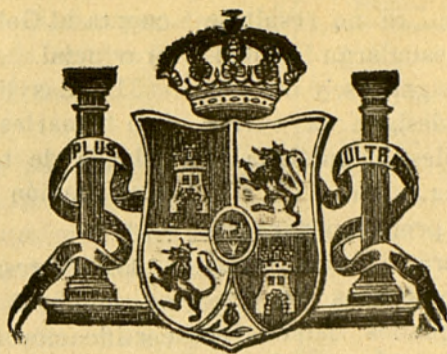


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos, 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

## GOBIERNO CIVIL.

En el Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día de ayer, aparece inserta la siguiente

### CONVOCATORIA.

Para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley orgánica Provincial y el Real decreto de 19 de Julio de 1900, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la referida ley: he acordado convocar á elecciones ordinarias de Diputados provinciales en los distritos de Aranda de Duero-Roa, Lerma-Salas de los Infantes y Burgos-Sedano, para el domingo 8 del próximo mes de Marzo, debiendo verificarse el nombramiento de Interventores el domingo anterior día 1.º y el escrutinio general el jueves 12 siguiente.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones electorales el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 17, 24, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 46 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente para las elecciones de Diputados provinciales de 5 de Noviembre de 1890, teniendo también muy presente el indicador que á continuación se inserta.

Burgos 14 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

**Gonzalo Cedrún.**

## INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovación de Diputados provinciales, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 14 de Febrero.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 1.º de Marzo pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 1.º de Marzo.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el artículo 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto.

Día 3 de Marzo.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 8 de Marzo.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto); y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposi-

ción de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas del gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán, antes del día 12 de Marzo, los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines oficiales las secciones cuyos Comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 12 de Marzo.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

*Real decreto de 5 de Noviembre dictando disposiciones relativas á la adaptación de la ley electoral á las elecciones provinciales.*

Art. 7.º Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer

al público las listas hasta el día que aquella termine.

15. La Mesa de cada Sección se compondrá de cuatro Interventores por lo menos y no podrá exceder de ocho. Será Presidente el Alcalde, y si éste no pudiera concurrir, ó en el término municipal hubiera más de una Sección, presidirán, ó los Tenientes de Alcalde Concejales por su orden, ó en su defecto los Alcaldes de barrio, y en el de éstos, suplentes (Real orden de 27 de Abril de 1881, 2 y 3 de Enero de 1888, 4 de Junio, 18 de Agosto, 31 de Diciembre de igual año y 9 de Enero de 1889,) determinando que la designación de Presidentes debe hacerse encargando al Alcalde el primer Colegio, el segundo al primer Teniente, y así sucesivamente.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que estuvieren desempeñando el cargo á consecuencia de haberse declarado ilegal la constitución del Ayuntamiento, podrán presidir las Mesas electorales; pero no podrán presidirlas los que desempeñen los cargos concejales interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

La suspensión administrativa de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.

16. Tendrán derecho á designar Interventores:

1.º Los ex-Diputados que hayan representado el mismo distrito.

2.º Los que hubieren luchado en el mismo distrito electoral para Diputados provinciales y obtenido la quinta parte por lo menos del total de votos emitidos.

3.º Los candidatos propuestos por medio de cédulas ó por actas notariales, cuyos electores asciendan cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista.



17. Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación. Las fechas de las solicitudes y propuestas serán precisamente posteriores á la de la convocatoria.

La Junta provincial declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaración se entenderá exclusivamente para la facultad de designar Interventores.

18. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta de candidato, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los ex Diputados provinciales que hayan representado el mismo distrito y por los que hubieren luchado en él y obtenido la quinta parte del total de votos emitidos, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 17, expidiendo la correspondiente credencial á los que la soliciten.

19. En la misma sesión, la Junta provincial y los candidatos proclamados ó sus representantes, debidamente autorizados, habrán de hacer la designación de Interventores y suplentes.

20. Para ser Interventores se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa y saber leer y escribir.

21. Si solamente se hubiera proclamado un candidato, éste podrá designar dos Interventores y dos suplentes para cada Sección. Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno designará un Interventor y un suplente para cada Sección, sin perjuicio de que se reduzca su número si teniendo en cuenta los dos que ha de nombrar la Junta, resultare exceder el total de Interventores del máximo de ocho fijado en el art. 15.

22. La Junta provincial nombrará en todo caso, y para cada una de las Mesas, dos Interventores y dos suplentes. Estos dos Interventores habrá de escogerlos la Junta de las listas, que pueden presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados.

Si hubiese más de una lista, no podrá la Junta tomar los dos Interventores y suplentes de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de las listas deberá comprender cuando menos diez nombres para cada Sección.

23. Si los Interventores designados por los candidatos, ó sus re-

presentantes, excedieran de seis, invitará á la Junta á los proponentes para que se pongan de acuerdo, á fin de reducir los Interventores á dicho número. Si no resultase avenencia, se insacularán los nombres de los designados, y los seis primeros que designe la suerte compondrán la Mesa en unión de los nombrados por la Junta.

Si también la propuesta para suplentes excediera de seis, serán desde luego nombrados los propuestos por aquellos candidatos que en la insaculación para Interventores no obtuvieron representación.

24. La Junta, dentro del siguiente día, á más tardar, comunicará los nombramientos de los candidatos y número de Interventores y suplentes á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de Secciones, y notificará sus nombramientos á los Interventores, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

A los candidatos proclamados ó sus representantes que reclamen certificaciones de los nombramientos de Interventores, se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales, bajo la responsabilidad del Presidente.

Los Interventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento, lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la elección.

Los que en este tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.

25. La Mesa se constituirá á las siete de la mañana. Si á dicha hora faltase algún Interventor, así como su suplente, serán citados inmediatamente por escrito por el Presidente. Si á las ocho no se presentaran, se constituirá la Mesa con los Interventores y suplentes presentes.

En cualquier momento, después de constituida la Mesa, en que se presenten los Interventores nombrados por la Junta y por los candidatos, podrán entrar dichos Interventores en el ejercicio de sus funciones, sustituyendo á los que hubieren tomado asiento en la Mesa.

La votación se hará precisamente en la sala capitular de los Ayuntamientos, y donde hubiere más de una Sección, en los locales destinados á escuelas públicas.

El domingo anterior al señalado para la elección, el Alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los distritos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones.

#### Votaciones.

27. La votación dará principio á las ocho de la mañana y conti-

nuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

Si se suspendiera la votación por cuestión de orden público, se dará cuenta al Gobernador y á la Junta provincial.

31. Las listas de votantes deben firmarlas los Interventores al margen de todos los pliegos y á continuación del último nombre escrito.

35. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada á la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otro igual al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial.

El resultado de las elecciones provinciales se insertará en el primer número que se publique del Boletín oficial.

Estas certificaciones se enviarán en el acto bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa y de la manera prevenida en el párrafo primero del art. 37.

37. Tres copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador dará recibo, y certificados los remitirá al Gobernador, al Presidente de la Junta y al Presidente de la Municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos á la Administración de correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el art. 38.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se expidan certificaciones del resultado de la elección.

38. Antes de disolverse la Mesa designará á uno de los Interventores para asistir á la Junta de escrutinio general.

39. Solo tendrán entrada en el Colegio los electores de la Sección ó Interventores, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios para dar fe y los dependientes de la autoridad que el Presidente requiera.

40. Las estaciones telegráficas estarán abiertas el domingo 8 de Marzo desde las ocho de la mañana hasta las doce la noche del día 12 del mismo mes.

42. No podrá estar á la puerta del Colegio, en ningún caso, la fuerza de instituto armado á que se refiere el art. 1.º de la ley Electoral, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbación del orden público y requerida por el Presidente.

44. El escrutinio general se celebrará el jueves 12 de Marzo en la cabeza del distrito electoral y ante una Junta compuesta de los Interventores designados, al tenor del art. 38.

Dichas Juntas serán presididas en la capital de provincia por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma Capital, con excepción del Presidente ó Presidentes de la Sala ó de Sección.

En los demás distritos lo serán por los Magistrados de la misma Audiencia de la capital, designados por el orden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes.

Si no hubiere en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de Magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán guardando el mismo orden bien los Magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia ó los Jueces de instrucción ó de primera instancia con arreglo á su categoría y antigüedad, pero en ningún caso los Jueces en las localidades en que ejerzan su jurisdicción.

46. La Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana, precisamente en la Sala principal del Ayuntamiento; pero no podrá entrar en función sin la concurrencia de la mayoría de los Interventores si el número de Secciones en que esté dividido el distrito electoral fuese menor de 50, ó sin la concurrencia de 25 en caso de que el número de Secciones sea mayor.

47. Las Juntas del Censo determinarán, publicándolo en el Boletín oficial, las Secciones hasta el número de la mitad más una de las que comprende el distrito, cuando sean éstas menos de 50, ó hasta 25 cuando sean más, cuyos Comisionados tendrán que concurrir á la Junta, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º La concurrencia de los demás Interventores será voluntaria.

52. La Junta de escrutinio extenderá una acta por triplicado. De estos tres ejemplares, uno se remitirá al Gobernador, otro á la Junta municipal y el tercero al Presidente de la Junta provincial.

#### Circular.

#### Elecciones.

Publicada con esta fecha la convocatoria para la elección de Diputados provinciales que debe verificarse en los distritos de Aranda de Duero-Roa, Lerma-Salas de los Infantes y Burgos-Sedano, quedan en suspenso cuantos Delegados, Interventores ó Comisionados dependientes de mi Autoridad se encuentren en funciones en los pueblos que aquellos distritos comprenden.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes é interesados.

Burgos 14 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.



**Circular.**

En la Gaceta de Madrid, número 39, correspondiente al día 2 del mes actual, se inserta la Real orden del Ministerio de la Guerra siguiente: «Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: del 15 al 25 del actual, los de las islas Baleares, Canarias y provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Málaga; del 1.º al 15 de Marzo, Jaen, Granada, Murcia, Badajoz y Cáceres; del 15 al 30 de Marzo, Albacete, Ciudad-Real, Toledo, Cuenca y Madrid; del 1.º al 15 de Abril, las del resto

de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña, siendo á cargo de los Jefes de los depósitos regular la duración de dichas paradas, que irán mandando retirar á medida que consideren terminada su misión.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, á cuyos Alcaldes recomiendo con la mayor eficacia presten á los señores Jefes de Depósitos cuantos auxilios y facilidades les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 11 de Febrero de 1903.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

**Cuadro que se cita.**

*Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la próxima primavera, con expresión de los caballos sementales del Estado que las han de constituir y personal que tendrán afecto en el distrito de Castilla la Vieja.*

**CUARTO DEPÓSITO.—LEÓN.**

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que, deducidos 4 destacados en Palma de Mallorca, quedan 88 para el servicio de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	Puntos en que se sitúan las paradas.		Dotación.				OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	León	León	4	1	»	3	Este Depósito necesita 33 soldados desmontados que le facilitarán los Regimientos que se designen.
		Ponferrada	2	»	1	1	
	Lugo	Rábade	3	»	1	2	
		Campomanes	3	»	1	2	
	Oviedo	Gijón	2	»	1	1	
		Teverga	2	»	1	1	
		Grado	2	»	1	1	
	Orense	Aller	2	»	1	1	
		Ginzo de Limia	2	»	1	1	
	León	Sahagún	2	»	1	1	
Valladolid		4	1	»	3		
2.º	Palencia	Rioseco	6	1	»	5	
		Villada	2	»	1	1	
		Aguilar de Campoo	3	»	1	2	
Santander	León	Palencia	2	»	1	1	
		Carrión de los Condes	2	»	1	1	
		Cervera del Pisuerga	3	»	1	2	
		Molledo Portolí	2	»	1	1	
3.º	Zamora	Reinosa	2	»	1	1	
		Corbera	2	»	1	1	
3.º	Zamora	Vada (Vega de Liébana)	2	»	1	1	
		La Bañeza	2	»	1	1	
		Salamanca	4	1	»	3	
		Vitigudino	4	»	1	3	
		Alba de Tormes	2	»	1	1	
		Villavieja	2	»	1	1	
		Tamames	2	»	1	1	
		Avila	2	»	1	1	
		Segovia	2	»	1	1	
		Segovia	2	»	1	1	
		El Espinar	2	»	1	1	
		Totales	88	5	29	54	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Depósito, y todos serán residenciados por los Jefes del mismo, que alternarán sin exceder de 20 días los que en cada mes inviertan ambos en este servicio.

**PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA.**

Cuenta con 31 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguientes:

Grupos	Puntos en que se sitúan las paradas		Dotación.				OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Zaragoza	Zaragoza	4	1	»	3	Esta Sección necesita 4 soldados desmontados, que le facilitarán los Regimientos que se designen.
		Daroca	2	»	1	1	
		Sos	3	»	1	2	
		Pina de Ebro	3	»	1	2	
		Huesca	2	»	1	1	
		Jaca	2	»	1	1	
		Santa Eulalia	2	»	1	1	
		Esterra de Aneo	2	»	1	1	
		Tudela	2	»	1	1	
		Mendavia	2	»	1	1	
2.º	Logroño	Pitillas	2	»	1	1	
		Santo Domingo	2	»	1	1	
	Soria	3	»	1	2		
		Totales	31	1	12	18	

Las anteriores paradas, que componen dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

Madrid 4 de Febrero de 1903.—Linares.

**Circulares.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar que con la mayor actividad se proceda á la busca y captura de Antonio Romero y Romero, natural de Valencia, de treinta y tantos años, bajo, grueso, rubio, que ha usado ó usa barba, vestía elegantemente, Corredor de Comercio, fugado de Valencia el viernes último, dejando, en unión de su hermano, ya capturado, un desfalco calculado en un millón doscientas mil pesetas; y con el dinero, efectos públicos, alhajas y demás que se le ocupen, sea conducido á Valencia por ferrocarril con las seguridades debidas. De su domicilio han desaparecido también su esposa y una niña que se ignora si le acompañan.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades debidas para los efectos que haya lugar.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,  
**Gonzalo Cedrún.**

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar del pueblo de Torresandino se halla padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,  
**Gonzalo Cedrún.**

**Telégrafos.**

Debiendo celebrarse subasta pública el día 11 de Marzo próximo en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, para adquirir 10.000 postes de pino inyectados con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual, se advierte al público que se admitirán proposiciones en el Registro de la Dirección general hasta dos días antes del señalado para la subasta.

Burgos 12 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,  
**Gonzalo Cedrún.**

**TESORERIA DE HACIENDA.**

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos no preferentes cuya fecha de expedición alcanza hasta el 31 de Enero último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el día de hoy.

**Interesados.**

D. Aniceto Garcia.  
Ricardo Olalla.  
Ventura Altamira.  
Dámaso Garcia.

Burgos 10 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.—V.º B.º—El Delegado, Solano.

**ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

**DE RENTAS ARRENDADAS.**

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo, en orden de 3 del actual, participa á la Delegación de Hacienda de esta provincia haber autorizado los nombramientos hechos



por la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España á favor de D. Federico Montagud y Diaz y D. Rogelio Espinosa Anglada, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de Febrero de 1903. = El Administrador especial de Rentas arrendadas, José Agromayor. = V.º B.º = El Delegado, Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldía de Melgar de Fernamental.*

No habiendo concurrido á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento ni al sorteo general de mozos verificado en el día de ayer á pesar de estar citado por medio de los Boletines oficiales de esta provincia, números 15 y 17 y de la Gaceta de Madrid, números 15 y 30 de Enero último, el mozo Prudencio Benito Pérez, hijo de Gregorio y Eustaquia, incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el caso 5.º, artículo 40 de la Ley, así como tampoco sus padres ni persona alguna en su representación, se le cita para que comparezca á las diez de la mañana del domingo primero del próximo mes de Marzo, que dará principio en la Sala Consistorial de esta villa el acto de la clasificación y declaración de soldados, con el fin de que pueda ser hallado y reconocido; pues de no comparecer sin causa justificada ó persona que legalmente le represente, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento.

Melgar de Fernamental 9 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Higinio Tolin.

Igual citación hace el Alcalde de Hontomin respecto del mozo Hermógenes Hernández Gutiérrez.

El de Gumiel de Hizán respecto del mozo Emilio Lizarraga Borja.

El de Castrogeriz respecto del mozo Eusebio Pampliega Martín.

El de Vileña respecto del mozo Severiano Calzada Rebollo.

### *Alcaldía de Milagros.*

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Milagros 9 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Sebastián Pascual.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibañez del Val.

### *Alcaldía de Torregalindo.*

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento sobre el impuesto de las fincas de riego de esta jurisdicción para el coste de la monda del cauce y regaderas para uso del riego, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los propietarios vecinos y forasteros en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregalindo 9 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Francisco Calvo.

### *Alcaldía de Quintanilla del Coco.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 8 del actual, ha acordado señalar el día 7 de Marzo próximo, á las catorce horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para la celebración de la subasta de las obras de construcción de una fuente y abrevadero para el ganado en esta villa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 24 37'70 pesetas, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 15, correspondiente al día 25 de Enero próximo pasado.

Quintanilla del Coco 10 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Gabino Alonso.

### *Alcaldía de Oquillas.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión y acuerdo de fecha 8 de los corrientes, acordó anunciar la vacante de Recaudador de consumos y municipales para el año corriente.

Los solicitantes presentarán sus instancias á este Ayuntamiento en el preciso término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y no será admitida ninguna después de transcurrido dicho plazo, gozando el agraciado del premio del 3 por 100; advirtiéndose que será adjudicada dicha plaza en el que mejores condiciones haga rebaja del premio señalado.

Oquillas 9 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Felipe Alonso.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en sesión de 8 de los corrientes, tenga lugar el repodo y corta de los árboles de las márgenes del río de esta municipalidad, para con su producto cubrir las atenciones del presupuesto vigente, por hallarse así acordado y presupuestado; anunciándose por medio de este edicto para que el que se crea con derecho reclame en el preciso término de 8 días, contados desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oquillas 9 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Felipe Alonso.

### *Alcaldía de Zazuar.*

Habiendo sido anulados por la Superioridad los ramos de consumo á la libre venta, excepto los aceites, que es á la exclusiva, de este pueblo para el año actual, el Ayuntamiento y asociados han acordado se arrienden de nuevo y que tenga lugar la subasta en los días 20 del actual y 1.º de Marzo, por el sistema de pujas á la llana y en la sala capitular de este Ayuntamiento, debiendo advertir que si en la primera subasta se presentase licitador que cubra el cupo y recargos le será adjudicado y no se verificará la segunda.

Zazuar 11 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Segundo Cuesta.

### *Alcaldía de Albillos.*

El día 10 del actual se ausentó de casa de su amo, donde se hallaba sirviendo para la labranza, el joven Inocente Guijarro García, de 23 años, soltero, que decía ser natural de Vega Fria, provincia de Segovia, partido de Cuéllar, á donde ha dirigido dos cartas á Domingo Guijarro; dicho joven es pequeño, color moreno, viste pantalón de pana con pintas, nuevo, blusa azul corta, boina nueva, botas nuevas y lleva tapabocas de lana nuevo con cuadros blancos y negros. En su virtud, ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho joven y será puesto á disposición de esta Alcaldía.

Albillos 10 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Angel Puente.

### *Alcaldía de Valdorros.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdorros 10 de Febrero de 1903. = El Alcalde, León Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zazuar.

Cernégula.

Barcina de los Montes.

### *Alcaldía de Isar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado reintegradas con un sello

móvil de 10 céntimos, en el plazo de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Isar 10 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Saturnino Diez.

### *Hospital militar de Burgos.*

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 24 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leña, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino de Jerez y café, durante el próximo mes de Marzo, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Febrero de 1903. = El Comisario de Guerra, José Goicoechea.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

*Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)*

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

*Precio fijo.*

2

¡Tejeros!

Se desea tratar con quien sepa hacer tejas y tenga buenas referencias. Se proporcionan las primeras materias, ó sea buena tierra, cal, agua y leña abundante en un excelente punto de venta. No se exige renta alguna en metálico.

Para tratar, dirigirse, Isla, 31, entresuelo, Burgos.

4-4

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.